

Anexo 1

Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas.

La novedad principal que presentan las reformas fiscales para el ejercicio 2022, la constituye el nuevo “Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas”.

Existe también otra reforma importante, relacionada con la anterior, que es el Régimen Simplificado para Persona Morales.

En estas notas nos vamos a referir a ambos, iniciando por el de las Personas Físicas, el cual lo consideramos como más novedoso.

En su presentación, la SHCP menciona:

“Los regímenes actuales en donde tributan las personas físicas que realizan actividades empresariales son: Actividades Empresariales y Profesionales, Régimen de Incorporación Fiscal, Arrendamiento, Actividades Agrícolas Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras y Plataformas Tecnológicas, además de la tributación a través de los Coordinados, dentro de los cuales se establecen diversas obligaciones, generando una percepción de complejidad en el pago de los impuestos, lo que para algunos contribuyentes ha ocasionado la omisión en el cumplimiento de éstas.

Por lo anterior, el Régimen Simplificado de Confianza busca otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones, sobre todo para aquellos contribuyentes con menor capacidad administrativa y de gestión.

Así, en los regímenes actuales la determinación y pago del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas requiere cumplir con la presentación de declaraciones informativas, de retenciones, de operaciones con proveedores, provisionales y la declaración anual, así como llevar y conservar contabilidad, lo que implica para algunos contribuyentes la necesidad de contratar los servicios de terceros (contadores, gestores) para apoyarlos en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que el Régimen Simplificado de Confianza que se plantea prevé una máxima simplificación a efecto de que la determinación y pago del impuesto sea accesible a los contribuyentes sin necesidad del apoyo de terceros, utilizando como principal eje el CFDI, con lo que se logra la automatización del cálculo y se disminuye la carga administrativa.

Con el régimen propuesto, los contribuyentes podrán cumplir con sus obligaciones de una manera ágil y sencilla ya que únicamente deberán i) Inscribirse o actualizar su Registro Federal de Contribuyentes; ii) Generar su firma electrónica avanzada y activar su buzón tributario; iii) Expedir y solicitar facturas a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria; iv) Ingresar al Portal de la citada autoridad donde encontrarán su información precargada, y v) Generar la línea de captura y realizar el pago correspondiente, en caso de que proceda. Cabe destacar que la mayoría de los contribuyentes ya cuentan con lo previsto en los numerales i) a iii)”.

El sistema ***está basado en la fortaleza que les da a las autoridades fiscales el uso del CFDI***. Sin este instrumento, esta reforma sería en extremo difícil de realizarse.

Como puede verse, es una fuerte apuesta de las autoridades para promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas que se mencionan. ¿Funcionará?

Antecedentes.

En el pasado se han hecho varios intentos en ese sentido, entre algunos de los más conocidos podemos citar:

a) Cuota fija para contribuyentes menores y bases especiales de tributación.

Consistía en el cobro de una cuota fija determinada en función a los ingresos estimados de los contribuyentes y un porcentaje de utilidad predeterminado para las distintas ramas económicas.

Un funcionario de Hacienda lo calificó como un régimen de contribuyentes “enanos”, más que “menores”, dado que los ingresos que se declaraban para fijar la cuota fija eran bastante inferiores a los reales, provocando evasión.

Se complementaba con esquemas de bases especiales de tributación por sectores. Así, por ejemplo, los transportistas de pasajeros pagaban una cuota fija por cada unidad (y a su vez por cada lugar disponible en la unidad).

La ventaja del mecanismo consistía en que recaudaba sobre las operaciones que se realizaban con el público en general, aunque no fueran las tasas que correspondieran a los ingresos reales o a la capacidad contributiva del contribuyente.

b) Régimen simplificado, una de cuyas variantes consistió en un sistema algebraico interesante pero muy complicado para los contribuyentes afectados.

En resumen, lo que hacía es un mecanismo doble de entradas y salidas, Así, una venta como tal era una entrada, pero al ser depositada en las cuentas bancarias del contribuyente (y controlada fiscalmente) se le daba un efecto de salida, dando un efecto de cero. Lo mismo, pero en sentido inverso se hacía con las deducciones.

Al final el sistema gravaba aquellas partidas que no cumplían esta doble condición, básicamente los retiros personales del negocio por parte de la persona física, las partidas no deducibles y los movimientos declarados en efectivo.

c) El actual Régimen de Incorporación Fiscal, el cual empezó con una tasa reducida y con un mecanismo de transición que aun hacía más reducido el pago de impuestos ya que era sólo pagar el 10% del ISR que le correspondía en el primer año y se fue incrementando con un 10% anual. Lamentablemente tampoco funcionó.

Causas del rechazo a estos esquemas.

Son factores múltiples, los estudios que se han efectuado al respecto indican:

a) **El manejo de la economía informal con pagos en efectivo.** El flujo de efectivo es campo propicio para no controlar la economía informal y otros delitos más graves como el robo de mercancías, contrabando y otros delitos más dañinos.

b) **Los intereses económicos y políticos** que están detrás de la economía informal, están comprobado que a través de la misma se maneja mercancía robada. Otros ejemplos son las dadas que se dan a los electores en épocas de elecciones, todas en efectivo y fuera de la ley electoral.

c) La dificultad para que **el público en general se acostumbre a solicitar facturas.** Se siguen adquiriendo un volumen importante de bienes y servicios a través de la economía informal.

d) A la gente que se mueve en el comercio informal sabe que le sale más barato **NO PAGAR impuestos, que pagarlos**, aún con un mecanismo simplificado y reducido en su tasa como los que se han otorgado.

Además, están convencidos que su incumplimiento no tendrá sanciones importantes.

Y así podríamos seguir enumerando más y más causas.

Algunos datos económicos.

La iniciativa de Ley nos menciona la existencia de 79.8 millones de contribuyentes, de los cuales 12.5 son personas físicas dedicados a actividades empresariales.

A su vez, de estos 10.2 millones tienen ingresos menores a \$3.5 millones.

La reforma busca dar una opción para el 81.6% de los contribuyentes.

Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas.

Dada su relevancia, se incorpora a la ley un nuevo apartado: La sección IV "DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA".

Los puntos principales de la nueva propuesta son:

Contribuyentes que pueden participar (Artículo 113-E).

Los requisitos son:

a) Pueden participar las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales o que otorguen el uso o goce temporal de bienes.

b) Se requiere que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Un par de observaciones adicionales:

- 1) Las disposiciones transitorias dan las siguientes opciones para determinar el límite de los ingresos:
- a) Considerar como ejercicio anterior el ejercicio de 2019, considerando los ingresos facturados en dicho ejercicio¹.
 - b) Para los contribuyentes que se dieron de alta en el RFC en los ejercicios 2019, 2020 y 2021 se les va a considerar como si hubieran ejercido la opción, salvo que manifiesten su intención expresa de abandonar el mismo.
- 2) Si el contribuyente recibe adicionalmente ingresos por salarios o por intereses si **PODRÁ** incorporarse a este régimen, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de \$3.5 millones.

Determinación de la base gravable (Artículos 113-E y 113-F).

Para determinar la base del impuesto se van a considerar los ingresos que perciban por las actividades gravadas ya mencionadas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y sin aplicar deducción alguna.

Los ingresos deben estar amparados por los CFDI's expedidos por los contribuyentes.

Sólo se gravan los ingresos efectivamente cobrados.

Se van a realizar pagos provisionales y un pago anual.

Los pagos provisionales se van a calcular y pagar en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

La tasa aplicable va del 1% al 2.5% dependiendo de los ingresos del contribuyente, acorde a la siguiente tabla:

TABLA MENSUAL

Monto de los ingresos		Tasa aplicable
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Y la declaración anual se deberá presentar en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración. La tabla correspondiente es:

¹ Fracción XI de las Disposiciones transitorias.

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Al impuesto a pagar se le deberán restar los pagos provisionales presentados con anterioridad.

Algo importante a destacar es que, las disposiciones transitorias para el ejercicio 2022 van a permitir que durante ese año los contribuyentes puedan ejercer la opción de no presentar sus pagos provisionales y solamente presentar la declaración anual.

Obligaciones simplificadas que se deben cumplir (Artículo 113-G).

Los contribuyentes deberán cumplir únicamente con las siguientes obligaciones:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- Contar con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- Obtener y conservar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- Expedir y entregar a sus clientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.
- Presentar puntualmente los pagos provisionales y la declaración anual del impuesto que ya se mencionaron.

Nota importante: El sistema, al estar soportado por los CFDI's que emiten los contribuyentes y recibe el SAT, va a proporcionar declaraciones fiscales prellenadas y líneas de captura para su pago, las cuales facilitaran aún más el cumplimiento y fiscalización de las obligaciones fiscales.

Requisitos para poder optar por este régimen (Artículo 113-H).

Para poder tributar en este régimen, las personas físicas deberán cumplir con lo siguiente:

- Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- En el caso de reanudación de actividades, que, en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

- No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del Artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Contribuyentes que no pueden participar (Artículo 113-E).

- Las personas físicas que se enumeran a continuación, no podrán participar en las bondades de este régimen:
 - Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del Artículo 90 de esta Ley.
 - Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
 - Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
 - Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del Artículo 94 de esta Ley, las cuales se refieren respectivamente a:

III Honorarios a consejeros y comisarios.
IV Honorarios preponderantemente a un prestatario en las instalaciones del mismo.
V Prestadores de servicios profesionales que opten por el régimen de salarios.
VI Personas físicas dedicadas a actividades empresariales que opten por el régimen de salarios.

Retenciones del impuesto en operaciones realizadas con personas morales (Artículo 113-J).

Cuando estos contribuyentes realicen operaciones con persona morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el IVA.

Las personas morales deberán proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas. En ese sentido podrán disminuir a la cantidad que resulte a pagar en sus pagos provisionales, el ISR pagado que se les hubiere retenido por las personas morales.

Otros aspectos que se incluyen en la propuesta.

El proyecto también incluye regulaciones sobre los siguientes aspectos:

- Inicio de operaciones (artículo 113-E).

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto en esta sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en la misma.

Se dan reglas para el tratamiento de ejercicios irregulares.

- Casos en que se rebase en el ejercicio el límite de ingresos o se incumpla con los requisitos para permanecer en la opción (artículo 113-E).

En el caso de que los ingresos del contribuyente excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en esta sección de la ley, deberán pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones de ley según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad.

En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

- Comprobantes globales de ingresos (artículo 113-G).

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el CFDI correspondiente, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT.

Este CFDI global sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. Se dan facultades a las autoridades fiscales para emitir reglas sobre este procedimiento de cancelación.

- Retenciones de ISR por salarios pagados (Artículo 113-G).

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones y enteros del impuesto a los trabajadores en los términos de Ley.

- Determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades (artículo 113-G).

El procedimiento para determinar la base gravable es el siguiente:

Ingresos efectivamente cobrados
Menos:
Importe de pagos de servicios y adquisición de bienes
Pagos exentos para el trabajador en términos de ley

=
Renta gravable para efectos de la PTU

Nota: Tanto los ingresos como los egresos deben estar soportados por CFDI's

Un comentario importante. Si bien el régimen habla sólo del manejo de ingresos para determinar la base del ISR, podemos ver que, en otras disposiciones, como ésta referente a la PTU, así como en la Ley del IVA, que se requiere el control de los comprobantes de los pagos que realice el contribuyente.

Tanto los ingresos como los pagos, al estar soportados por los CFDI, en la práctica se van a poder consultar en el portal del SAT, además de la disposición expresa que obliga a conservarlos.

- Causas para abandonar el régimen (Artículos 113-E y 113-I).

La primera, ya mencionada, será cuando rebasen el límite de los ingresos (Tres y medio millones de pesos).

Además, ya no podrán seguir tributando en este régimen, cuando omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, omitan presentar su declaración anual.

También quedarán fuera del régimen cuando “derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes”.

En el caso que haya transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente haya emitido comprobantes fiscales y sin que haya presentado pago mensual alguno, ni su declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el RFC (suspendiendo e inhabilitando previamente su certificado del sello digital), sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de las sanciones correspondientes.

- Sector primario (Artículos 113-E).

Los integrantes del sector primario (personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras) cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no van a pagar el ISR por estos ingresos. En caso de que excedan esta cantidad, a partir de ese mes iniciarán con el pago del ISR conforme a la mecánica que establezcan las reglas generales de la SHCP

- Otros Estímulos Fiscales (Artículo 113-E).

Se precisa que los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.

Otras disposiciones transitorias².

- Saldos a favor Régimen simplificado (fracción VII de las DT).

Los contribuyentes personas físicas que hasta antes de la entrada en vigor tributaban como personas físicas con actividades empresariales o profesionales³ y que opten por tributar en el nuevo régimen, no pierden los saldos a favor a los que tengan derecho.

Para ello “deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los acreditamientos y deducciones, así como, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes”.

- Opción para seguir tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal (fracción IX de las DT).

Se les da la opción a los contribuyentes que estuvieron tributando en este régimen, de continuar en él durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del Artículo 111 de la LISR, el cual es de 10 ejercicios fiscales consecutivos como máximo.

La opción es aplicable para los efectos de las leyes del ISR, del IVA y del IEPS.

Nota importante: Es una opción, no es una obligación, el contribuyente puede tomar la decisión sobre el régimen en el cual desea tributar.

- Opción para seguir aplicando los estímulos de la Ley de Ingresos de 2021 (fracción X de las DT).

Se les da la opción a los contribuyentes actuales del RIF de seguir aplicando el estímulo en materia del IVA y del IEPS, que aparece en el Artículo 23 de la LIF 2021⁴.

El estímulo les permite pagar estos impuestos bimestralmente y hacerlo sobre la base de un porcentaje aplicable a sus ingresos.

Este porcentaje depende del giro o actividad al que se dedique el contribuyente, por ejemplo, el sector comercio está sujeto a un porcentaje del 2%.

- Facultades al SAT (fracción XIII de las DT).

Se autoriza al SAT para que este organismo puede emitir las reglas de carácter general necesarias para que las personas físicas puedan cumplir con sus nuevas sus obligaciones tributarias.

² Las Disposiciones Transitorias (DT) aparecen en el Artículo segundo del Decreto que publica la Reforma Fiscal 2022.

³ Se refiere a personas físicas que tributaban en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Secciones I y II y Capítulo III de la Ley.

⁴ LIF: Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.

Noviembre 2021